



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARIA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS

ORDEN CIRCULAR: 4/2001

ASUNTO:	CONTROL DE LA EXPLOTACION DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS EN REGIMEN DE CONCESION.
---------	--

1.- INTRODUCCION

La O.C. 256/75 Concesiones de marzo de 1975, sobre el mismo Asunto, dispone la forma de llevar a cabo el Control de Explotación en Autopistas y Carreteras en régimen de Concesión.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los distintos cambios en las denominaciones tanto del Ministerio como de sus Servicios, parece oportuno adaptarla a la situación actual.

Por ello, se ha resuelto que la mencionada inspección se lleve a cabo de acuerdo con lo que dispone la presente circular.

2.- INGENIERO INSPECTOR DE EXPLOTACION

2.1 Designación y ámbito

Afecto a toda concesión de autopista o carretera existirá un Ingeniero Inspector de Explotación cuyas funciones se regirán por la presente circular y por las instrucciones que se reciban de la Dirección General de Carreteras. La designación de Ingeniero Inspector será efectuada por el Director General de Carreteras a propuesta de la Subdirección

General de Conservación y Explotación, previo informe de la correspondiente Jefatura de la Demarcación de Carreteras.

El nombramiento deberá ser efectuado con tres meses de antelación a la fecha de apertura al tráfico del primer tramo de autopista o carretera de que se trate.

2.2 Dependencia

Las mencionadas funciones se realizarán bajo la inmediata dependencia del respectivo Jefe de la Demarcación de Carreteras y del Jefe Area de Planeamiento, Proyectos y Obras que corresponda, si no fuera éste el designado.

3.- DESARROLLO DE LA INSPECCION

3.1 Medios

El Ingeniero Inspector podrá servirse, para el ejercicio de su misión, del personal a sus órdenes por razón de su cargo, y en su defecto, del que designe el Jefe de la Demarcación de quien dependa.

Podrá, asimismo, formular un presupuesto de gastos que será tramitado por la Jefatura de Demarcación correspondiente.

3.2 Relaciones con la sociedad concesionaria

El Ingeniero Inspector mantendrá contacto permanente con la Dirección de Explotación de la Sociedad Concesionaria quien le facilitará la información que éste estime necesaria.

4.- FUNCIONES DEL INGENIERO INSPECTOR DE LA EXPLOTACION

Corresponde, con carácter general, al Ingeniero Inspector de la explotación la vigilancia del cumplimiento contractual por parte del concesionario de las

obligaciones relacionadas con la explotación de la vía y sus instalaciones anejas, tal y como se deducen de las disposiciones vigentes con carácter general así como las figuradas en los pliegos de cláusulas particulares de las concesiones y en sus correspondientes reglamentos de servicio.

Compete, en particular, al Ingeniero Inspector de la explotación:

4.1 La propuesta de adopción de las pertinentes medidas preparatorias previas a la puesta en servicio de cada tramo, en colaboración directa con el Ingeniero Inspector de la construcción.

4.2 El informe, en su caso, de la solicitud de apertura al tráfico a que alude la cláusula 94 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

4.3 La asistencia al reconocimiento de las obras, previo a su apertura al tráfico, suscribiendo la correspondiente acta de comprobación (cláusula 95 del pliego de las generales) en unión del representante de la Administración designado al efecto y del Ingeniero Inspector de la construcción. Procederá en modo análogo para las obras pendientes de terminación en el momento de la su comprobación.

4.4 Informar a la Dirección General de Carreteras de cuantas incidencias se produzcan en la explotación de la vía y sus instalaciones, realizando para ello las visitas periódicas de inspección que resulten necesarias, acompañando las correspondiente propuestas de actuación.

A efectos de notificación en las oficinas del concesionario, y a disposición del Ingeniero Inspector existirá un libro de Control de la Explotación. Constará de hojas numeradas y selladas por la Dirección General de Carreteras y será abierto mediante diligencia del correspondiente Jefe de Demarcación de Carreteras. Solamente podrán efectuar anotaciones en él el Ingeniero Inspector o aquéllas personal por él autorizadas mediante escrito dirigido al concesionario.

En el mencionado libro harán constar cuantas incidencias se hayan observado en la inspección realizada.

4.5 El control del cumplimiento de las normas que respecto de las zonas de dominio, servidumbre y afección señala el Art. 20 de la Ley 8/72 de 10 de mayo, o las que, en el futuro, puedan dictarse.

4.6 El informe de las peticiones o licencias de edificaciones, obras e instalaciones en zonas colindantes con las vías concedidas así como el posterior control de su ejecución y desarrollo.

Serán tenidas en consideración las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y, en particular, las referentes a instalaciones eléctricas y telefónicas, así como los condicionados que, en cada caso, imponga la Dirección General de Carreteras, cuyo incumplimiento determinará la inmediata suspensión de los trabajos.

4.7 El control de las obligaciones contractuales que el Art. 29 de la Ley 8/72 impone al concesionario, con independencia y sin menoscabo de las competencias atribuidas a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

4.8 El control de los peajes percibidos por el concesionario en las estaciones de cobro para los diversos recorridos y tipos de vehículos, comprobando su coincidencia con los autorizados.

4.9 La inspección de la obligación contractual señalada al concesionario en la cláusula 89 del Pliego de las generales, en relación con las estadísticas de tráfico y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Dirección General de Carreteras.

4.10 Representar a la Administración en las ocupaciones temporales de la zona de servidumbre por parte del concesionario, con motivo de la realización de trabajos exigidos para el desarrollo y buen funcionamiento de la inspección.

4.11 Elevar, con su informe, las reclamaciones por daño presentadas por terceros y como consecuencia de la explotación de la autopista o limitaciones de uso del suelo en sus zonas colindantes.

4.12 Proponer, la sustitución o reparación de elementos que estime defectuosos.

4.13 Inspeccionar el funcionamiento de las áreas de servicio con objeto de mantener una adecuada calidad en las mismas y que, en ningún momento, se vulneren directa o indirectamente derechos de los usuarios así como que se mantengan las condiciones establecidas en los respectivos pliegos y en las estipulaciones figuradas en los contratos de arriendo a terceros.

4.14 El control de cualquier otro tipo de obligaciones que, referente a la explotación, sean de aplicación al concesionario.

5.-INFORMES

Con carácter bimensual el Ingeniero Inspector de la explotación elevará un informe a la correspondiente Jefatura de Demarcación, extensivo al cumplimiento contractual de las obligaciones del concesionario y descriptivo de los hechos acaecidos durante el período, en relación con la explotación de la vía.

Dicho informe versará sobre:

5.1 Funcionamiento de las estaciones de cobro de peaje con indicación de si se producen demoras.

5.2 Condiciones en que se realiza la circulación por la vía con análisis de situaciones estacionales.

5.3 Peajes percibidos por el concesionario.

5.4 Restricciones de la circulación.

5.5 Trabajos orientados a la supresión de las causas origen de las restricciones.

5.6 Accidentes ocurridos con análisis pormenorizado de los mismos.

5.7 Funcionamiento de los sistemas de auxilio instalados.

5.8 Funcionamiento de los sistemas de alumbrado, señalización, balizamiento, barreras del seguridad y vallas de cierre, instalaciones de control del tráfico y su regulación o desviación en áreas congestionadas.

5.9 Desarrollo, en general, de las funciones indicadas en el punto 3 de esta circular.

5.10 Cualquier información que el Ingeniero Inspector estime de interés, bien con carácter periódico o excepcional.

6.- TRAMITACION

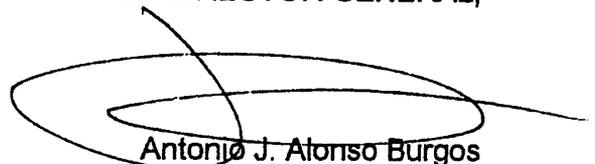
El Ingeniero Inspector remitirá los informes al correspondiente Jefe de la Demarcación, quién los elevará, con su informe, por duplicado, a las Subdirecciones Generales de Conservación y Explotación.

7.- ACLARACIONES

Para cualquier aclaración de esta Orden Circular, los Servicios deben dirigirse a la Subdirección General de Conservación y Explotación.

La presente Orden Circular anula la O.C. 256/75 Concesiones de marzo de 1975.

EL DIRECTOR GENERAL,



Antonio J. Alonso Burgos